



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4  
FCR 4826/2019/TO1

///nos Aires, 29 de septiembre de 2022.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el marco de la presente causa nro. 4826/2019/TO1, nro. de registro interno 3125, del Tribunal Oral en lo **Criminal Federal nro. 4, de esta ciudad, caratulada "Medina, \_\_\_\_\_ s/ defraudación en perjuicio de la administración pública"**, respecto del planteo de homologación de acuerdo de reparación integral presentado por las partes.

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **I.- IMPUTACIÓN:**

Que en el requerimiento de elevación a juicio de fecha 16 de marzo del corriente año, el Sr. Agente Fiscal calificó la conducta desplegada por \_\_\_\_\_ Medina como constitutiva del delito de defraudación en perjuicio de la administración pública en calidad de autora, de conformidad con lo prescrito por los artículos 45 y 174, inc. 5to. del Código Penal.

Concretamente, se le reprochó *"el haber utilizado los datos de \_\_\_\_\_ Centurión, puntualmente aquellos correspondientes al certificado de \_\_\_\_\_ discapacidad \_\_\_\_\_ y al Documento Nacional de Identidad n° \_\_\_\_\_, a nombre de aquella -que en fotocopias obraban en su poder-, para obtener pasajes en el marco del Régimen de Gratuidad de los Servicios de Transportes de Pasajeros para Personas con Capacidades Especiales conforme las previsiones de la ley 22.431 y los decretos del Poder Ejecutivo*

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

FCR 4826/2019/TO1

de la Nación n° 38/2004 Y 118/2006, en su beneficio y en perjuicio de las arcas del Estado Nacional, toda vez que, conforme la resolución 717/2018 y sus modificatorias, los pasajes gratuitos otorgados a personas con discapacidad en los términos de la ley

22.431 y su Decreto Reglamentario 38/2004, son parcialmente abonados con fondos nacionales, según la compensación establecida en la citada resolución.

Así, se tiene por demostrado que \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Medina utilizó las fotocopias del certificado de discapacidad y del DNI a nombre de \_\_\_\_\_ Centurión, quien resultó ser su vecina, al efectuar la solicitud n° \_\_\_\_\_, en el marco del Régimen de Gratuidad de los Servicios de Transportes de Pasajeros para Personas con Capacidades Especiales conforme las previsiones de la ley 22.431 y los decretos del Poder Ejecutivo de la Nación n° 38/2004 Y 118/2006.

Mediante dicha maniobra, la imputada procedió al canje gratuito de cuatro pasajes de ómnibus en la Terminal de Retiro de esta ciudad, dos de ellos a nombre y en favor de la titular del beneficio y los restantes a nombre de \_\_\_\_\_ Medina, titular del DNI n° \_\_\_\_\_, en carácter de acompañante.

Así, simuló ser \_\_\_\_\_ Centurión y utilizó esos pasajes, solventados parcialmente por dinero de las arcas públicas, para realizar un viaje de ida y vuelta entre la Ciudad de Buenos Aires y la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4  
FCR 4826/2019/TO1

De este modo la imputada realizó en lugar de la correspondiente beneficiaria, un viaje de la empresa Autotransportes Andesmar S.A. del día 7 de marzo de 2019 a las 19:00 hs, con origen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y destino la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, con arribo previsto para el día 8 de marzo de 2019 a las 19:35 hs.

Para su regreso hacia la ciudad de Buenos Aires obtuvo también los pasajes gratuitos sirviéndose de los datos del certificado de discapacidad \_\_\_\_\_ correspondiente a \_\_\_\_\_ Centurión y de su Documento Nacional de Identidad n° \_\_\_\_\_, con la misma modalidad.

Así utilizó los tickets \_\_\_\_\_, a nombre de la titular del beneficio en cuestión y de \_\_\_\_\_ Medina, para el servicio de ómnibus de larga distancia prestado por la empresa "González Tarabelli S.A.", el día 12 de marzo de 2019 a las 10:30 hs, con origen en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y destino en esta Ciudad.

Así, se tiene por demostrado que \_\_\_\_\_ Medina utilizó las fotocopias del certificado de discapacidad y del DNI a nombre de \_\_\_\_\_ Centurión, quien resultó ser su vecina, al efectuar la solicitud n° \_\_\_\_\_, en el marco del Régimen de Gratuidad de los Servicios de Transportes de Pasajeros para Personas con





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

FCR 4826/2019/TO1

*Capacidades Especiales conforme las previsiones de la ley 22.431 y los decretos del Poder Ejecutivo de la Nación n° 38/2004 Y 118/2006".*

### **II.- AUDIENCIA REPARACIÓN INTEGRAL:**

Tal como surge del acuerdo y grabación aportada por las partes, el 12 de agosto de 2022 el Dr. Gustavo Ferro en representación del Ministerio Público Fiscal y la aquí imputada, \_\_\_\_\_ Medina con la correspondiente asistencia letrada de la Dra. Tamara Tobal, Defensora Pública Coadyuvante, suscribieron un acuerdo de reparación integral en los términos del art. 59 inc. 6to. del Código Penal de la Nación, para lo cual Medina ofreció depositar a la orden del tribunal la suma de \$63.000.- (pesos sesenta y tres mil), equivalentes al valor actual de los pasajes que obtuvo y utilizó indebidamente.

En tal sentido, el Sr. Auxiliar Fiscal señaló que el avenimiento contemplado en la citada \_\_\_\_\_ resulta la vía idónea para evitar, en casos como el que aquí se ventila, una respuesta punitiva, restableciendo el orden social ante hechos delictivos de menor o escasa trascendencia. Las normas en cuestión encuentran correspondencia con el principio de última ratio del sistema penal y justifican, en casos como el presente, que se aplique la solución alternativa propuesta.

Para prestar su consentimiento, el representante del Ministerio Público Fiscal tuvo en cuenta las características y el alcance de la conducta disvaliosa, los bienes jurídicos afectados, como así también que la imputada Medina posee

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4  
FCR 4826/2019/TO1

sesenta y tres años, que carece de antecedentes penales y que, conforme surge de la lectura de las actuaciones, reconoció su obrar contrario a la ley y evidenció un claro arrepentimiento. En base a ello, consideró que se encuentra en condiciones de superar el conflicto con la ley penal y restablecer el orden previo a la conducta antijurídica, reparando los efectos disvaliosos de sus actos.

A ello, sumó que este criterio resulta conteste con lo establecido en el Manual sobre programas de justicia restaurativa, elaborado por las Naciones Unidas en el año 2006, que contempla la posibilidad de efectuar acuerdos *"encaminados a atender las necesidades y las responsabilidades individuales y colectivas de las partes, y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente"*.

En cuanto al monto ofrecido, las partes constataron que el valor actual de un pasaje en ómnibus correspondiente a los tramos "Buenos Aires-Comodoro Rivadavia" y "Comodoro Rivadavia-Buenos Aires" tiene un costo de \$15.750.- (pesos quince mil setecientos cincuenta), con lo cual la suma ofrecida es equivalente a los cuatro pasajes adquiridos y usufructuados por la imputada. En cuanto al destino que corresponde otorgar al dinero, consideraron adecuado que el mismo sea entregado en partes iguales a las empresas de transporte damnificadas -Andesmar S.A. y González Tarabelli S.A.- y al Hospital Garrahan, esto último teniendo en cuenta la actual situación sanitaria y económica que dificulta la adquisición de insumos para la salud.

---

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

FCR 4826/2019/TO1

### III.- HOMOLOGACIÓN:

Que, así las cosas, adelanto que haré lugar al acuerdo arribado por las partes, por las razones que expondré a continuación.

En primer lugar es dable destacar que el Ministerio Público Fiscal, titular de la acción penal, solicitó la homologación de un acuerdo de reparación integral efectuado y llevado adelante entre las partes, conforme surge del acta presentada el 12 de agosto pasado, el que, por otra parte, ha sido ratificado en su integridad tanto por la imputada, como por su defensa, quienes manifestaron expresamente plena conformidad con la solución arribada de manera consensuada, dejando constancia que una vez finalizado el pago acordado concurriría la causal extintiva de la acción penal contemplada en el art. 59 -inc. 6°, primera parte- del Código de rito.

En ese sentido, la reforma legislativa alcanzo también a la Ley del Ministerio Público Fiscal (Ley 27.148), ya que consagro principios que deben regir la actuación del Ministerio Publico, en el Art. 9 incisos e) y f) "Gestión de los Conflictos": "procurará la solución de los conflictos con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social". En igual sentido, el Art. 42 inciso d) de la Ley Orgánica del Ministerio Publico de la Defensa (Ley 27.149), establece como deberes y atribuciones de los defensores "Intentar la conciliación y ofrecer

---

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

FCR 4826/2019/TO1

medios alternativos a la resolución judicial de conflictos...".

En ese orden y, en consonancia con la postura que vengo sosteniendo reiteradamente en aquellos supuestos de extinción de la acción por falta de impulso del Representante del Ministerio Público Fiscal, habré de poner de resalto que mediando acuerdo con quien ejerce la acción pública entiendo que no existe controversia en cuanto a la aplicación del instituto solicitado, pues la pretensión del Sr. Fiscal, que se encuentra suficientemente motivada y resulta razonable en los términos del art. 69 del Código Procesal Penal de la Nación, opera con un límite que no puede ser rebasado por el suscripto cuando contempla una solución más beneficiosa para los derechos del imputado.

La previsión de esa independencia implicó una clara decisión constitucional en favor de un sistema procesal con una estricta separación de las funciones de acusar y juzgar (CSJN: Fallos: 327:5863, "Quiroga", considerando 30), cuya observancia es a la vez requisito para salvaguardar el derecho de defensa en juicio y la imparcialidad como condiciones del debido proceso, y presupone que la acusación provenga de un tercero diferente de quien ha juzgar acerca de su viabilidad, principio que rige tanto en la etapa del juicio como en la instrucción preparatoria (fallo cit., considerando 17).

---

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

FCR 4826/2019/TO1

Además, ha de decirse que la solución propuesta contiene como arista especial la existencia de una causal extintiva de la acción penal regulada en el art. 59 -inc. 6°- del Código Penal de la Nación. Resulta claro que la propia norma sustantiva, que se expone como fundamento de la petición, se encuentra vigente conforme emerge del art. 1° de la ley 27.147 -publicada en el B. O. el 18 de junio de 2015- y establece que la "reparación integral del perjuicio" extinguirá la acción "de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes".

Del mismo modo, mediante resolución N°2/2019 - publicada el 19 de noviembre de 2019 en el Boletín Oficial-, la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal estableció implementar los artículos 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222 de ese cuerpo normativo a partir del tercer día hábil posterior a su publicación, para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional.

Así entonces, el desarrollo que se ha dado en al ámbito de la legislación penal de fondo, nos ha llevado a contar en la actualidad por vía de la norma citada *ut supra* con una novedosa causa de extinción de la acción y, en este sentido, cobra relevancia, como bien mencionaron las partes en su acuerdo, que el art. 22 de C.P.P.F. establece que los jueces y representantes del Ministerio Público Fiscal procurarán resolver el conflicto surgido a

---

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4  
FCR 4826/2019/TO1

consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social; permitiendo "...a los jueces y fiscales contar con una herramienta procesal para la implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos".

Asimismo, el artículo 34 del Código Procesal Penal Federal permite la celebración de acuerdos conciliatorios entre la víctima y el imputado, que son herramientas propias de los sistemas acusatorios que permiten gestionar eficazmente la carga de trabajo.

Resulta claro que el nuevo paradigma de juzgamiento penal, que tiende hacia el sistema acusatorio y su implementación no sólo en nuestro país, sino en los ordenamientos procesales latinoamericanos, nos lleva a considerar nuevos modelos de resolución de conflictos teniendo como uno de los pilares básicos el principio de bilateralidad.

El cambio de paradigma del que se habla tiende a la desformalización del procedimiento, la mayor inmediación, agilidad y acortamiento de plazos procesales, sumándose la solución alternativa de conflictos, incluyendo la conciliación o la reparación integral. Es claro, que cuando, como en la especie, tanto víctimas, como Ministerio Público Fiscal e imputada han acordado una solución que satisfaga sus intereses, el Estado no puede desoír la voz de la parte damnificada y/o acusadora a

---

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

FCR 4826/2019/TO1

efectos de superar el conflicto de manera tal que se cumpla, no sólo con el principio *pro homine*, sino con la normativa internacional que sale en apoyatura de otras respuestas posibles al conflicto penal.

En este sentido, frente a un determinado conflicto pueden encontrarse diversas maneras de abordaje del control social. Sobre el particular, HULSMAN, citado por BATTOLA, en lo esencial considera que ante la existencia de problemáticas que acontecen en la sociedad, el aparato estatal puede actuar con intervenciones de orden compensatorio, terapéutico, educacional, conciliatorio o penal. (Cfr. Karina BATTOLA, "Justicia Restaurativa, Nuevos Procesos Penales", pág. 34, Editorial Alveroni, Córdoba, 2014, considerando el pensamiento de Louk HULSMAN en "La Criminología Crítica y el concepto de delito", en Poder y Control, N° 0, pág. 131, Editorial P. P. U., Barcelona, 1986).

En el ordenamiento jurídico internacional, la Organización de Naciones Unidas ha bregado por la inclusión de sistemas alternativos a la prisión respecto de cada uno de los países que han acogido sus lineamientos. Muestra clara de ello resultan las denominadas Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), aprobadas por la ONU en fecha 14/12/90. Es en este sentido, se expresa claramente que "*Los Estados miembros introducirán medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras*

---

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

FCR 4826/2019/TO1

*opciones y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente”.*

Así entonces, y sobre estas bases, habrá de analizarse con la mayor amplitud posible toda salida alternativa a la judicialización, de forma tal que se dé acabado cumplimiento a nuestro futuro ordenamiento adjetivo conforme la norma prevista en el art. 22 CPPF que dispone a los jueces y los representantes de la “vindicta pública” a procurar solucionar el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social.

En la doctrina y en referencia a los límites del principio de oficialidad ha expresado SENDRA que “Aunque la misión esencial del MF consista en erigirse como el más acérrimo defensor del principio de legalidad, no puede descuidar las otras dos funciones que también consagra la norma constitucional, cuales son la tutela de los derechos de los ciudadanos y del interés público, los cuales autorizan, en ocasiones, a determinadas restricciones del principio de legalidad en beneficio de su principio antitético, cual es, el de oportunidad, que legitima al MPF, bajo el cumplimiento de determinadas circunstancias previstas en la Ley a no ejercitar la acción penal,

---

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

FCR 4826/2019/TO1

*no obstante la comisión de un delito, o a solicitar su archivo, aunque la instrucción haya determinado dicha existencia y la responsabilidad de un determinado autor..."* (Vicente Gimeno SENDRA, "Derecho Procesal Penal", Editorial Civitas-Thomson Reuters, España, 2012).

En definitiva, tal como lo entiende DUCE y RIEGO "*...es posible constatar cómo se plantea en forma creciente, especialmente en el ámbito del derecho y la doctrina comparados, la necesidad de estudiar la introducción de nuevas formas de resolución de conflictos penales o alternativas distintas a las ya existentes que, por un lado, permitan superar de manera efectiva los innumerables efectos negativos derivados de la utilización del sistema penal, en especial penas de encierro, y que, por el otro se constituyan en una respuesta socialmente más satisfactoria para la comunidad, para la víctima del delito y para el sujeto responsable del mismo..."* (Mauricio DUCE y Cristian RIEGO, "Proceso Penal", págs. 283/284, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 2012).

Así entonces, la reparación del daño ha quedado claramente incluida y receptada por nuestro Código Penal -ley 27.147- como causal de extinción de la acción y, en el plano adjetivo, resulta tratada como causal de sobreseimiento conforme lo dispuesto por ordenamiento procesal receptado por la ley 27.063, con las consideraciones efectuadas ut supra.

---

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4  
FCR 4826/2019/TO1

Así entonces, del juego armónico de la normativa sustantiva, procesal y constitucional emergente de los arts. 18 y 75 -inc. 22°- de nuestra Constitución Nacional, así como los principios emergentes de los tratados incorporados a la norma de la Carta Magna con igual jerarquía, se puede concluir sin hesitación la aceptación del instituto de la reparación integral, ahora analizado para el caso traído a estudio.

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en la Resolución n° 2.002/12, considera que *"Por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones surgidas del delito, a menudo con la ayuda de un tercero justo e imparcial..."*.

En suma, habiendo arribado las partes a un acuerdo de reparación integral, no observo ningún motivo que conmueva la decisión voluntaria de las partes y que desaconseje dar curso favorable a este instituto. Acuerdo que, una vez cumplido, habilita a extinguir la acción penal, de conformidad con el artículo 59, inciso 6° del Código Penal.

Como corolario, corresponde destacar que el artículo 120 de la Constitución Nacional otorga al Ministerio Público la exclusividad de promover y mantener la acción penal con plena independencia funcional, estableciendo de modo categórico la voluntad de desdoblar las competencias de acusación

---

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

FCR 4826/2019/TO1

y decisión en dos órganos independientes pertenecientes al mismo estado.

En consecuencia, como señalamos previamente, la función de acusar recae de manera excluyente en los miembros del Ministerio Público Fiscal y la de juzgar, en orden a la imparcialidad de las decisiones y la necesidad de garantizar el derecho de defensa, recae en la figura del juez, también de manera excluyente, toda vez que este es el único modo de obtener un adecuado equilibrio en cada una de las etapas del proceso.

Es por ello, que considerando lo expuesto, existiendo conformidad entre la imputada, su defensa y el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, es que he de homologar el acuerdo traído a decisión.

Por todo lo expuesto;

### **RESUELVO:**

**I.- HOMOLOGAR** el acuerdo de reparación integral efectuado en los presentes actuados por la imputada \_\_\_\_\_ Medina, con la asistencia letrada de la Defensoría Pública Oficial nro. 4, y el Sr. Fiscal General a cargo de la Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, en la presente causa n° 4826/2019/TO1, nro. de registro interno de este Tribunal nro. 3125, el que fuera aceptado en su integridad por todos ellos.

**II.- ACOMPAÑADAS** que sean las constancias pertinentes de cumplimiento de los pagos de la suma de sesenta y tres mil pesos (\$63.000), pagadera en partes iguales a las empresas de

Fecha de firma: 29/09/2022

Firmado por: RICARDO ÁNGEL BASÍLICO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO, SECRETARIO



#36353239#339657807#20220929093824955



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4  
FCR 4826/2019/TO1

transporte presuntamente damnificadas (Andesmar S.A. y González Tarabelli S.A.) y al Hospital Garrahan, pasen los autos a resolver conforme las mandas de los arts. 59 -inc. 6°- del C. P., 336 -inc. 1°- y 361 del C.P.P.N. y 34, segundo párrafo del C.P.P.F.

Regístrese y notifíquese mediante cédulas y correo electrónicos.

RICARDO ÁNGEL BASÍLICO  
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO  
SECRETARIO

En la misma fecha se cumplió lo ordenado. CONSTE.-

TOMÁS FERNÁNDEZ PEZZANO  
SECRETARIO

